

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0001

SANTA FE, 02 ENE 2017

VISTO:

El expediente Nro. 00303-0000234-1 (16-2865-Dirección General de Presupuesto) del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nro. 13.618 se sancionó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2.017, la cual fuera promulgada por Decreto Nro. 4959 del 29 de Diciembre de 2016;

Que consecuentemente, se aprobaron las planillas anexas de Recursos, Erogaciones, Fuentes y Aplicaciones Financieras que forman parte de la misma;

Que el artículo 28° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado en su inciso a) faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los créditos dispuestos en la Ley Nro. 13.618, así como en el Cálculo de Recursos y las Fuentes Financieras destinados a atender las mencionadas autorizaciones para gastar, en correspondencia con la apertura determinada por el artículo 18° de la norma citada en primer término, reglamentado por Decreto Nro. 3.705/06;

Que asimismo, procede establecer el detalle analítico de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento de la Planta de Personal aprobada por los artículos 6° y 20° de la Ley Nro. 13.618 de Presupuesto año 2.017 y el detalle analítico de los planes de Trabajos Públicos y su correspondiente Programación Física, de las distintas Jurisdicciones;

Que el artículo 24° de la Ley Nro. 13.618 establece como párrafo tercero que el presupuesto incluye un crédito de \$ 17.000.000 para la Defensoría de Pueblo, de \$ 33.000.000 para la Cámara de Diputados, de \$ 33.000.000 para la Cámara de Senadores, de \$ 11.200.000 para el Ministerio de Desarrollo Social - programas implementados por la Subsecretaría de Niñez y de \$ 5.000.000 para el Ministerio de Desarrollo Social - programas implementados por Subsecretaría de Políticas de Género, con destino a la ampliación del inciso 3 en cada caso, encontrándose los créditos disponibles para su atención en la jurisdicción 91 -

Imprenta Oficial - Santa Fe



Handwritten signatures and initials, including a large signature on the left and several others at the bottom, some of which are circled or underlined.

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Obligaciones a Cargo del Tesoro. El Poder Ejecutivo asignará globalmente dicho crédito a cada una de las jurisdicciones mencionadas en oportunidad de disponer la distribución analítica de las partidas que por esta ley se aprueban;

Que en dicho contexto procede, con sujeción a lo establecido en el artículo 28 inc g) de la Ley Nro. 12.510 y 62 de la Ley Nro. 13.618 disponer la compensación de créditos del Presupuesto vigente por la suma total de \$ 99.200.000.- en el Inciso 4 – Bienes de Uso en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro (REDUCCION) y en el Inciso 3 – Servicios no Personales de las Jurisdicciones señaladas en el párrafo precedente (AMPLIACION);

Que asimismo el artículo 25 en el ítem a) establece que a fin de cumplir el Tribunal de Cuentas con el cubrimiento de sus cargos vacantes en tanto el costo anualizado de su atención desde el 1 de Enero de 2017, independientemente del momento de la designación, no supere los \$ 30.000.000 para dicha jurisdicción, los créditos disponibles para su atención se encuentran en la jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro y que el Poder Ejecutivo asignará dicho crédito en oportunidad de disponer la distribución analítica de las partidas que por la ley se aprueban;

Que en dicho contexto procede, con sujeción a lo establecido en el artículo 28° inc g) de la Ley Nro. 12.510 y 62° de la Ley Nro. 13.618 disponer la compensación de créditos del Presupuesto vigente por la suma total de \$ 30.000.000.- en el Inciso 4 – Bienes de Uso en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro (REDUCCION) y en el Inciso 1 – Gastos en Personal en la Jurisdicción 1 – Poder Legislativo, Subjurisdicción 81 – Tribunal de Cuentas (AMPLIACION);

Que asimismo, en virtud de la facultad conferida por el artículo 29° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, resulta procedente delegar en la autoridad competente la decisión de efectuar modificaciones presupuestarias compensadas, para lo cual se considera apropiado ratificar la vigencia del Decreto Nro. 553/01 modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/10, 001/11, 001/12, 001/13, 001/14, 001/15 y 001/16 y de los Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y sus modificatorios y 236/08 en el marco de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Nro. 13.509 y con las limitaciones que se establecen;

Que asimismo, en el marco del artículo 4° de la Ley N° 13.509 Orgánica de Ministerio, procede autorizar al Ministerio de Economía a realizar adecuaciones presupuestarias equilibradas en las Fuentes Financieras y en las Aplicaciones Financieras que permitan el reflejo en la contabilidad de las operaciones resultantes de la emisión de medios sucedáneos de pago autorizados por la Ley de Presupuesto 2017 en el marco del artículo 48° de la Ley Nro. 12.510 y aquellas que resulten de la aplicación de la Ley Nro. 13.501;

Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Nro. 13.618 procede



[Handwritten signatures and initials]

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3° de la Ley Nro. 25.917 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos;

Que en orden a la normativa de los artículos 28°, 29° y 79° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, a los efectos del control del Presupuesto Analítico, procede fijar los niveles de las partidas que serán consideradas limitativas e indicativas, en las condiciones dadas por la normativa vigente;

Que el primer párrafo del artículo 33° de la Ley Nro. 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, establece que en el caso que se recauden mayores ingresos que los calculados en rubros en los cuales corresponda asignar participación, se autoriza a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en los mismos créditos, por lo que resulta procedente facultar a tales efectos a la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro en aquellas partidas presupuestarias para atender la Coparticipación de Impuestos a Municipios y Comunas;

Que además, procede el dictado de la respectiva Orden de Disposición de Fondos anticipada sobre los créditos autorizados en el Presupuesto Analítico del año 2.017 resultando necesario ratificar la vigencia del Decreto Nro. 1.975/96 de Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso,

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Apruébase el Presupuesto Analítico de la Provincia para el ejercicio 2.017 en sus niveles indicativos correspondientes al Cálculo de Recursos y Erogaciones, Detalle Analítico de Cargos, de Horas Cátedra y Horas de Acompañamiento y la Programación Financiera de los Proyectos de Inversión y su correspondiente Programación Física, aprobado por Ley Nro. 13.618 que como Anexo "A" forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°: Modifícase el Presupuesto vigente en el Inciso 4 – Bienes de Uso por la suma de \$ 129.200.000 - (PESOS CIENTO VEINTINUEVE MILLONES



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

DOSCIENTOS MIL) en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro (REDUCCION), en el Inciso 3 – Servicios no Personales en la Jurisdicción 1 – Poder Legislativo, Subjurisdicción 2- Cámara de Senadores por la suma de \$ 33.000.000.- (PESOS TREINTA Y TRES MILLONES), Subjurisdicción 3 – Cámara de Diputados por la suma de \$ 33.000.000.- (PESOS TREINTA Y TRES MILLONES); Jurisdicción 77 – Ministerio de Desarrollo Social por la suma de \$ 16.200.000.- (PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL) y en la Jurisdicción 86 – Defensoría del Pueblo por la suma de \$ 17.000.000 (PESOS DIECISIETE MILLONES) (AMPLIACIONES) y en el Inciso 1 – Gastos en Personal en la Jurisdicción 1 – Poder Legislativo, Subjurisdicción 81 – Tribunal de Cuentas por la suma de \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES) (AMPLIACION).

ARTICULO 3º: Instrúyese a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones citadas en el artículo 2 a que remitan al Ministerio de Economía – Dirección General de Presupuesto en un plazo no superior a 10 (diez) días de dictado el presente, los pedidos de contabilización para su integración en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera (SIPAF).

ARTICULO 4º: Asígnase el carácter de Orden de Disposición de Fondos Anticipada a las autorizaciones acordadas por la Ley Nro 13.618 de Presupuesto 2.017 para cada una de las Jurisdicciones y a las que resultaran de las modificaciones presupuestarias que se dispongan en orden a la normativa legal vigente.

ARTICULO 5º: Los importes de las referidas autorizaciones se imputarán a los respectivos Presupuestos Analíticos Jurisdiccionales, cuya aprobación se dispone por el presente decreto.

ARTICULO 6º: Ratifícanse para el ejercicio presupuestario 2.017, con los alcances y limitaciones establecidas en las Leyes Nros. 12.510 y 13.618, de las disposiciones del Decreto Acuerdo Nro. 553/01, modificado por los Decretos Nros. 23/02, 794/04, 006/06, 19/07, 001/08, 916/08, 001/09, 006/10, 001/11, 001/12, 001/13, 001/14, 001/15 y 001/16 y de los Decretos Nros. 438/02 y 3.202/05 y sus modificatorios y 236/08 en el marco de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nro. 13.509 y con las limitaciones que se establecen. Si la medida a dictar contempla autorización de gastos, sólo podrá disponerse por excepción a las disposiciones del Decreto N° 72/96 y su complementario N° 235/96, para los casos en que la mayor erogación que generan pueda ser compensado con economías producidas en los seis (6) meses anteriores de cada acto administrativo. Transcurridos los seis (6) meses de producida la economía, sin que se haya dictado el acto administrativo por parte del Ministerio correspondiente, se requerirá dentro de los cuatro (4) meses posteriores, la intervención del Ministerio de Economía, a través de su autorización por medio de la suscripción de una Resolución Conjunta. En el caso de que la economía afectada se haya producido con una anterioridad mayor a estos lapsos, la misma deberá aprobarse por decreto del Poder Ejecutivo.



[Handwritten signatures and initials]

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Asimismo, el Ministerio de Economía realizará las adecuaciones presupuestarias equilibradas en las Fuentes Financieras y en las Aplicaciones Financieras necesarias, que permitan contabilizar los medios sucedáneos de pago resultante de las operatorias autorizadas en la Ley de Presupuesto 2017 en correspondencia con las disposiciones del artículo 48 de la Ley N° 12.510 y aquellas que resulten de la facultad dada por la Ley N° 13.501, sin que ello implique alterar las previsiones de los artículos 1° y 2° de la citada ley de presupuesto.

ARTICULO 7°: Establécense los niveles limitativos de gastos conforme al detalle obrante en Planilla Anexa "B" que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 8°: Autorízase a la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro a dar por ejecución los importes que excedan el crédito habilitado en el Presupuesto 2017 – Ley Nro. 13.618 en concepto de Coparticipación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto Inmobiliario correspondientes a los Municipios y Comunas de la Provincia en el caso de que existan mayores ingresos que los previstos en el Presupuesto vigente.

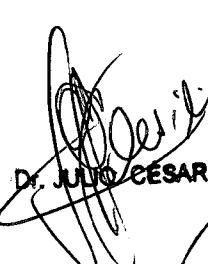
ARTICULO 9°: Ratifícase para el ejercicio 2017 lo dispuesto por Decreto Nro. 1.975/96 respecto a la Programación de la Ejecución Presupuestaria mediante la asignación de la cuota de compromiso.

ARTICULO 10°: Facúltase a los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3° de la Ley Nro. 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley Nro. 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

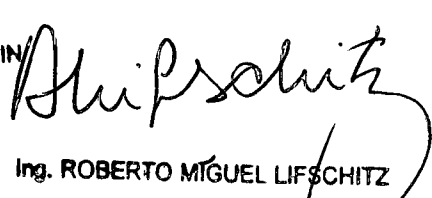
ARTICULO 11°: Dése cuenta a las Cámaras Legislativas.

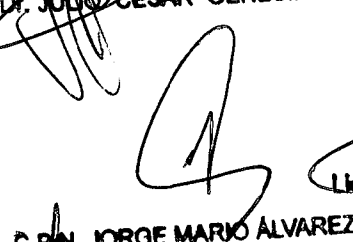
ARTICULO 12°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Imprenta Oficial - Santa Fe


Dr. JULIO CÉSAR GENESINI

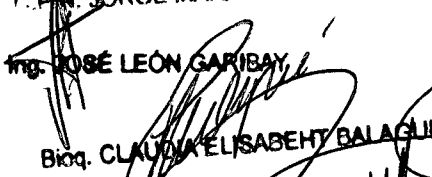

Dr. RICARDO ISIDORO SILBERSTEIN

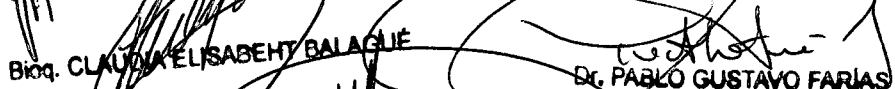

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ



Dr. JORGE MARIO ALVAREZ


Lic. GONZALO MIGUEL SAGLIONE


Ing. EDUARDO ANTONIO BATUZO PEÑALBA


Ing. JOSÉ LEÓN GARIBAY

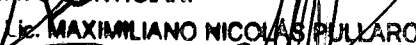

Bioq. CLAUDIA ELISABETH BALAGÜE


Dr. PABLO GUSTAVO FARIAS


LUIS GUSTAVO CONTIGIANI


Bioq. MIGUEL GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD


Dr. JULIO LUIS RAMÓN SCHNEIDER


Lic. MAXIMILIANO NICOLÁS PULLARO




Lic. RAMÓN ESPINOSA


Dra. MARÍA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ